



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

## TRÁMITE LEGISLATIVO 2019-2020

ANTEPROYECTO DE LEY: **068**

PROYECTO DE LEY: **140**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE MODIFICA ARTICULOS DE LA LEY 63 DE 28 DE AGOSTO DE 2008, QUE ADOPTA CODIGO PROCESAL PENAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **30 DE JULIO DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. ZULAY RODRIGUEZ, JUAN DIEGO VASQUEZ, BERNARDINO GONZALEZ.**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.**



30/7/2019  
7:30 pm

Panamá 30 de julio de 2019

Honorable Diputado

MARCOS CASTILLERO

Presidente de la Asamblea Nacional

E.S.D

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que nos otorga el artículo 165 de la Constitución Nacional y los artículos los 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, comparezco ante el Pleno de la Asamblea Nacional, a fin de presentar el Anteproyecto de Ley **“Que modifica artículos de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta Código Procesal Penal de la República de Panamá y dicta otras disposiciones”**.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de la implementación del Sistema Penal de Corte Acusatorio, los acuerdos de pena como método alternativo de solución al conflicto, ha sido objeto de críticas por parte de las víctimas de un delito o agravio penal y de la sociedad en general; ya que según la opinión de estos dos actores, sus derechos, muchas veces son obviados por parte de los agentes de Instrucción del Ministerio Público, a pesar de que estos últimos, manejan una guía institucional que establece los parámetros para las mejores prácticas en la implementación de dichos instrumentos judiciales.

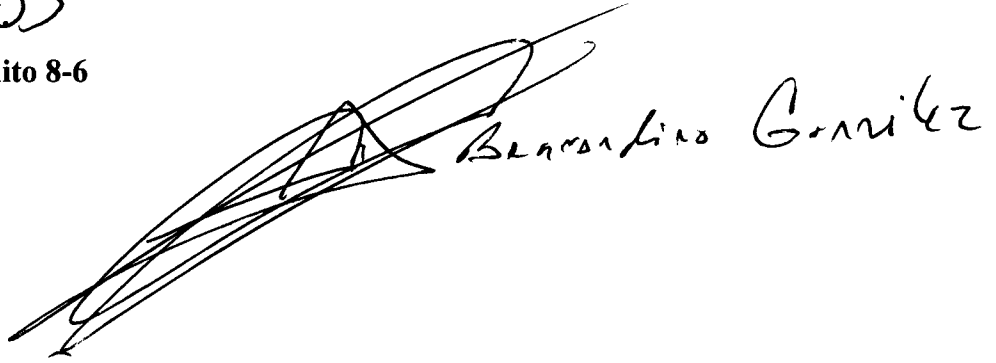
Teniendo en cuenta que no necesariamente, Fiscalía y víctima, deben coincidir en torno a sus intereses en la etapa de la negociación de un acuerdo, los derechos de las víctimas a conocer la verdad, a recibir justicia y a que reciban la reparación integral, por el agravio que se le ha inferido, no pueden resultar desprotegidos y tampoco no ser considerados por el Ministerio Público. La intervención de la víctima en esta etapa, resulta de relevancia para controlar el ejercicio de una facultad que envuelve un amplio poder discrecional para el fiscal, sin que con ello se afecte su economía ni el ejercicio de las funciones que le son propias.

Si bien la víctima no cuenta con un poder de veto en los acuerdos celebrados entre la Fiscalía y el procesado, la misma debe ser oída por el Fiscal que controla la legalidad del acuerdo, además de consignarse su opinión en el documento final. Esto, a fin, reiteramos de que se le garantice a esta, la protección constitucional y legal de sus derechos.

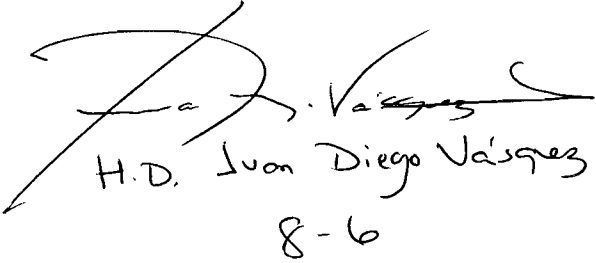
Con la presente iniciativa legislativa, pretendemos que no se ponga en riesgo la efectividad de los derechos de la victima dentro del proceso penal de corte acusatorio.



H.D. ZULAY RODRIGUEZ LU  
Diputada de la República. Circuito 8-6



Bernardino González



H.D. Juan Diego Vázquez  
8-6

**ANTEPROYECTO DE LEY No.**

30/7/2019  
7:30 pm

**Que modifica artículos de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta Código Procesal Penal de la República de Panamá y dicta otras disposiciones**

La Asamblea Nacional

Decreta

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 80 de la Ley 63 de 28 agosto de 2008 así:

**Artículo 80.** Derechos de la víctima. Son derechos de la víctima:

1. Recibir atención médica, siquiátrica o sicológica, espiritual, material y social cuando las requiera, en los casos previstos por la ley, las cuales se recibirán a través de medios gubernamentales, voluntarios y comunitarios.
2. Intervenir como querellante en el proceso para exigir la responsabilidad penal del imputado y obtener la indemnización civil por los daños y perjuicios derivados del delito.
3. Solicitar su seguridad y la de su familia cuando el Juez de Garantías o el Tribunal competente deba decidir o fijar la cuantía de una fianza de excarcelación u otorgar la concesión de una medida cautelar personal sustitutiva de la detención preventiva a favor del imputado.
4. Ser informada sobre el curso del proceso penal respectivo y recibir explicaciones relacionadas con el desarrollo del proceso, cuando la víctima lo requiera.
5. Ser oída por el Juez, cuando esté presente, en la solicitud de sobreseimiento presentada por el Ministerio Público.
6. Recibir prontamente los bienes de su propiedad o de su legítima posesión aprehendidos como medio de prueba durante el proceso penal, cuando ya no sean necesarios para los fines del proceso.
7. Recibir asistencia legal gratuita del Estado mediante un abogado para obtener la reparación del daño derivado del delito y coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal.
8. **Ser oída y que su opinión sea consignada en los Acuerdos de Pena, que pretenda celebrar el Ministerio Público con el Imputado ante el Juez de Garantías a fin de garantizarle a la Víctima que no se le desconozca, quebrante o menoscabe sus garantías fundamentales dentro del Proceso Penal. Este Derecho de la víctima no impedirá la Celebración del Acuerdo de Pena.**

## **9. Cualesquiera otros que señalen las Convenciones Internacionales, la Constitución y la ley.**

Es obligación de las autoridades correspondientes informar a la víctima sus derechos durante su primera comparecencia o en su primera intervención en el procedimiento.

**Artículo 2. Se modifica el artículo 220 de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 así:**

**Artículo 220.** Acuerdos. A partir de la audiencia de formulación de imputación y antes de ser presentada la acusación al Juez de Garantías, el Ministerio Público y el imputado podrán realizar acuerdos relacionados con:

1. La aceptación del imputado de los hechos de la imputación o acusación, o parte de ellos, así como la pena a imponer.
2. La colaboración eficaz del imputado para el esclarecimiento del delito, para evitar que continúe su ejecución, para evitar que se realicen otros delitos o cuando aporte información esencial para descubrir a sus autores o partícipes.

**El acuerdo realizado entre el Ministerio Público y el Imputado deberá contener consignada la opinión de la víctima a fin de garantizar que no se le desconozca, quebrante o menoscabe sus garantías fundamentales, específicamente las dispuestas en el artículo 20 y 80 del Código Procesal Penal. El Ministerio Público deberá realizar ingentes esfuerzos a fin de contactar a la Víctima y cumplir con lo dispuesto en líneas anteriores. De no ser posible la comunicación efectiva con la víctima, deberá constar en el acuerdo, aun cuando la opinión de esta no sea vinculante al mismo ni impedirá su realización.**

Realizado el acuerdo, el Fiscal deberá presentarlo ante el Juez de Garantías, quien únicamente podrá negarlo por desconocimiento de los derechos o garantías fundamentales o cuando existan indicios de corrupción o banalidad.

Aprobado el acuerdo, en el caso del numeral 1, el Juez de Garantías procederá a dictar la sentencia, y de ser condenado el imputado se impondrá la pena que no podrá ser mayor a la acordada ni podrá ser inferior a una tercera parte de la que le correspondería por el delito.

En el caso del numeral 2, según las circunstancias, se podrá acordar una rebaja de la pena o no se le formularán cargos al imputado. En este último supuesto, se procederá al archivo de la causa.

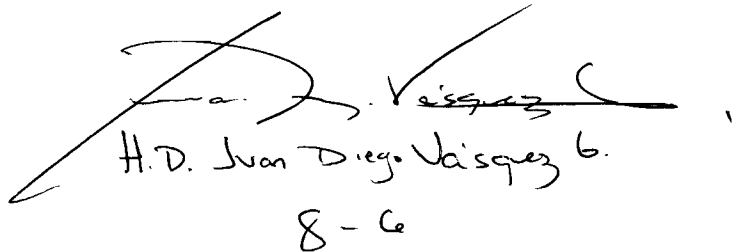
No obstante, lo anterior, si el imputado debe comparecer como testigo principal de cargo, la no formulación de cargos quedará en suspenso hasta tanto cumpla con su compromiso de rendir el testimonio. Si el imputado cumple con lo acordado, se procederá a concederle el beneficio respectivo y en caso contrario se procederá a verificar lo relativo a su acusación.

**Artículo 3: Esta ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.**

Propuesto a la consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, hoy, miércoles, 30 de julio de 2019, por la Honorable Diputada, Zulay Rodríguez Lu.



H.D. ZULAY RODRIGUEZ LU  
Diputada de la República. Circuito 8-6



H.D. Juan Diego Vaizquez G.  
8-6



**Asamblea Nacional**

**Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales**

H.D. Leandro Ávila  
Presidente

Tel. (507) 512-8083  
Fax. (507) 512-8120

<b>ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL</b>	
Presentación	2/10/2019
Hora	7:40
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Panamá, 3 de octubre de 2019.  
CGJAC/Nota-507-2019

Honorable Diputado  
**MARCOS CASTILLERO BARAHONA**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Presente

Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, debidamente analizado y prohiado por esta Comisión en su sesión del día 3 de octubre de 2019, remitimos el Proyecto de Ley “Que modifica artículos de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta Código Procesal Penal de la República de Panamá y dicta otras disposiciones”, que corresponde al Anteproyecto de Ley N° 68, originalmente presentado por la Honorable Diputada Zulay Rodríguez Lu.

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor, con el objeto que la citada iniciativa legislativa sea sometida próximamente al primer debate.

Atentamente,

**LEANDRO ÁVILA**  
Presidente

KR/ep

<b>ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL</b>	
Presentación	2/10/19
Hora	8:40
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

## PROYECTO DE LEY N°

De \_\_\_\_\_ de 2019.

**“Que modifica artículos de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal de la República de Panamá y dicta otras disposiciones.”**

### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 80 de la Ley 63 de 28 agosto de 2008 así:

**Artículo 80.** Derechos de la víctima. Son derechos de la víctima:

1. Recibir atención médica, psiquiátrica o psicológica, espiritual, material y social cuando las requiera, en los casos previstos por la ley, las cuales se recibirán a través de medios gubernamentales, voluntarios y comunitarios.
2. Intervenir como querellante en el proceso para exigir la responsabilidad penal del imputado y obtener la indemnización civil por los daños y perjuicios derivados del delito.
3. Solicitar su seguridad y la de su familia cuando el Juez de Garantías o el Tribunal competente deba decidir o fijar la cuantía de una fianza de excarcelación u otorgar la concesión de una medida cautelar personal sustitutiva de la detención preventiva a favor del imputado.
4. Ser informada sobre el curso del proceso penal respectivo y recibir explicaciones relacionadas con el desarrollo del proceso, cuando la víctima lo requiera.
5. Ser oída por el Juez, cuando esté presente, en la solicitud de sobreseimiento presentada por el Ministerio Público.
6. Recibir prontamente los bienes de su propiedad o de su legítima posesión aprehendidos como medio de prueba durante el proceso penal, cuando ya no sean necesarios para los fines del proceso.
7. Recibir asistencia legal gratuita del Estado mediante un abogado para obtener la reparación del daño derivado del delito y coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal.
8. Ser oída y que su opinión sea consignada en los Acuerdos de Pena, que pretenda celebrar el Ministerio Público con el Imputado ante el Juez de Garantías a fin de



<b>ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL</b>	
Presentación	2/10/19
Hora	7:10
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de la implementación del Sistema Penal de Corte Acusatorio, los acuerdos de pena como método alternativo de solución al conflicto, ha sido objeto de críticas de las víctimas de un delito o agravio penal y de la sociedad en general; ya que según la opinión de estos dos actores, sus derechos, muchas veces son obviados por parte de los agentes de Instrucción del Ministerio Público, a pesar de que estos últimos, manejan una guía institucional que establece los parámetros para las mejores prácticas en la implementación de dichos instrumentos judiciales.

Teniendo en cuenta que no necesariamente, Fiscalía y víctima, deben coincidir en tomo a sus intereses en la etapa de la negociación de un acuerdo, los derechos de las víctimas a conocer la verdad, a recibir justicia y a que reciban la reparación integral, por el agravio que se le ha inferido, no pueden resultar desprotegidos y tampoco no ser considerados por el Ministerio Público. La intervención de la víctima en esta etapa, resulta de relevancia para controlar el ejercicio de una facultad que envuelve un amplio poder discrecional para el fiscal, sin que con ello se afecte su economía ni el ejercicio de las funciones que le son propias.

Si bien la víctima no cuenta con un poder de veto en los acuerdos celebrados entre la Fiscalía y el procesado, la misma debe ser oída por el Fiscal que controla la legalidad del acuerdo, además de consignarse su opinión en el documento final. Esto, a fin, reiteramos de que se le garantice a esta, la protección constitucional y legal de sus derechos.

Con la presente iniciativa legislativa, pretendemos que no se ponga en riesgo la efectividad de los derechos de la víctima dentro del proceso penal de corte acusatorio.

**garantizarle a la Víctima que no se le desconozca, quebrante o menoscabe sus garantías fundamentales dentro del Proceso Penal. Este Derecho de la víctima no impedirá la Celebración del Acuerdo de Pena.**

9. Cualesquiera otros que señalen las Convenciones Internacionales, la Constitución y la ley.

Es obligación de las autoridades correspondientes informar a la víctima sus derechos durante su primera comparecencia o en su primera intervención en el procedimiento.

**Artículo 2.** Se modifica el artículo 220 de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 así:

**Artículo 220.** Acuerdos. A partir de la audiencia de formulación de imputación y antes de ser presentada la acusación al Juez de Garantías, el Ministerio Público y el imputado podrán realizar acuerdos relacionados con:

1. La aceptación del imputado de los hechos de la imputación o acusación, o parte de ellos, así como la pena a imponer.

2. La colaboración eficaz del imputado para el esclarecimiento del delito, para evitar que continúe su ejecución, para evitar que se realicen otros delitos o cuando aporte información esencial para descubrir a sus autores o partícipes.

**El acuerdo realizado entre el Ministerio Público y el Imputado deberá contener consignada la opinión de la víctima a fin de garantizar que no se le desconozca, quebrante o menoscabe sus garantías fundamentales, específicamente las dispuestas en el artículo 20 y 80 del Código Procesal Penal. El Ministerio Público deberá realizar ingentes esfuerzos a fin de contactar a la Víctima y cumplir con lo dispuesto en líneas anteriores. De no ser posible la comunicación efectiva con la víctima, deberá constar en el acuerdo, aun cuando la opinión de esta no sea vinculante al mismo ni impedirá su realización.**

Realizado el acuerdo, el Fiscal deberá presentarlo ante el Juez de Garantías, quien únicamente podrá negarlo por desconocimiento de los derechos o garantías fundamentales o cuando existan indicios de corrupción o banalidad.

Aprobado el acuerdo, en el caso del numeral 1, el Juez de Garantías procederá a dictar la sentencia, y de ser condenado el imputado se impondrá la pena que no podrá ser mayor a la acordada ni podrá ser inferior a una tercera parte de la que le correspondería por el delito.

En el caso del numeral 2, según las circunstancias, se podrá acordar una rebaja de la pena o no se le formularán cargos al imputado. En este último supuesto, se procederá al archivo de la causa.

No obstante, lo anterior, si el imputado debe comparecer como testigo principal de cargo, la no formulación de cargos quedará en suspenso hasta tanto cumpla con su compromiso de rendir el testimonio. Si el imputado cumple con lo acordado, se procederá a concederle el beneficio respectivo y en caso contrario se procederá a verificar lo relativo a su acusación.

**Artículo 3:** Esta ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto de Ley, propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 3 de octubre de 2019.

#### POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES



**H.D. LEANDRO ÁVILA**  
Presidente



**H.D. CORINA E. CANO**  
Vicepresidente



**H.D. ARIEL A. ALBA**  
Secretario

**H.D. ALEJANDRO M. CASTILLERO**  
Comisionado

**H.D. NESTOR A. GUARDIA.**  
Comisionado



**H.D. BERNARDINO GONZÁLEZ**  
Comisionado



**H.D. GABRIEL E. SILVA**  
Comisionado

**H.D. MARYLIN VALLARINO**  
Comisionada

**H.D. RONY R. ARAÚZ G.**  
Comisionado